

**TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.**

Concurso Abierto TGN N° 01/2026

BASES DEL CONCURSO ABIERTO PARA  
CONTRATACIÓN DE CAPACIDAD REMANENTE DE

TRANSPORTE EN FIRME (RESOL-2026-471-APN-DIRECTORIO#ENARGAS RESOL-2026-66-APN-  
SE#MEC)

A TRAVÉS DEL

SISTEMA DE GASODUCTOS NORTE

Junio de 2026

## INDICE

I.	Definiciones
II.	Objeto
III.	Condiciones del Concurso Abierto
IV.	Tarifa del STF- Contratos Adicionales
V.	Ofertas Irrevocables - Presentación y Requisitos
VI.	Prioridades - Evaluación –Adjudicación
VII.	Evaluación de Crédito y Garantías
VIII.	Varios
ANEXO I	Modelo de Oferta Irrevocable

## **SECCIÓN PRIMERA - DEFINICIONES**

Los términos empleados en mayúsculas en las presentes bases tendrán el significado que a continuación se establece, ya sea que se usen en singular o plural.

"Adjudicación": significa el acto por el cual TGN pone en conocimiento de los Oferentes el resultado del Concurso Abierto.

"Bases": significa las presentes bases del Concurso Abierto TGN N° 01/2026 para contratación de capacidad remanente de transporte firme a través del Sistema de Gasoductos Norte (Gasoducto Norte y Gasoducto Centro Oeste), (el "Sistema").

"Concurso Abierto": significa el Concurso Abierto TGN N° 01/2026 objeto de las Bases.

"Concursos Abiertos IP": significa el CONCURSO ABIERTO TGS N° 01/2026 convocado por Transportadora de Gas del Sur S.A. ("TGS") con el objeto de adjudicar la prestación de servicios de transporte firme en Tramos Finales de TGS y el Concurso Abierto GPM N° 01/2026 convocado por TGS, Sucursal Dedicada 1 con el objeto de adjudicar la prestación de servicios de transporte firme en el Gasoducto Perito Francisco Pascasio Moreno, conforme a las respectivas bases.

"Capacidad Equivalente": de acuerdo con lo establecido en el punto 2. Definiciones, inciso (f) del Reglamento del Servicio, significa que durante cualquier período de tiempo dado las cantidades de gas entregadas en el (los) Punto (s) de Entrega serán las equivalentes térmicas de las cantidades de gas recibidas en el (los) Punto (s) de Recepción para su transporte, menos las cantidades de gas destinadas para combustible del Sistema y para consumo propio, correspondiente al STF.

"Capacidad Remanente": significan los volúmenes indicados en el cuadro del apartado 2.1. de las Bases.

"Distribuidoras Elegibles": de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la RESOL-2025-198-APN-SE#MEC, son aquellas prestadoras del servicio de distribución que contaban al dictado de la Resolución Enargas 409/2026 con capacidad de transporte en firme en el sistema de transporte de Transportadora de Gas del Norte S.A. (Gasoducto Centro Oeste) y liberaron total o parcialmente esa capacidad en favor de las Distribuidoras Críticas en razón de adquirir capacidad equivalente sobre el GPM y Tramos Finales de TGS.

"Distribuidoras Críticas": de acuerdo con lo establecido en el Anexo 1 de la RESOL-2025-198-APN-SE#MEC, son aquellas prestadoras del servicio de distribución que no cuentan con suficiente capacidad de transporte desde NQN, para suplir su falta de gas natural de Cuenca Noroeste y/o Bolivia, o no tiene capacidad alguna desde NQN para suplir su falta de gas natural de Cuenca Noroeste y/o Bolivia.

"ENARGAS": significa el Ente Nacional Regulador del Gas.

"ENReGE": significa ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

"Fecha de Disponibilidad": significa el 24 de julio de 2026, fecha a partir de la cual estará disponible la Capacidad Remanente.

"Fecha de Inicio del STF": significa una fecha igual o posterior a la Fecha de Disponibilidad, según lo solicitado en la Oferta Irrevocable, la que será oportunamente confirmada por el Transportista.

"Licencia": significa la licencia que el Poder Ejecutivo Nacional otorgó a TGN mediante el Decreto 2457/92 para prestar el servicio público de transporte de gas natural a través de la operación del Sistema de Gasoductos Norte.

"Lineamientos para la Asignación de Capacidad Disponible": significa los Lineamientos para la Asignación de Capacidad Disponible sobre las Nuevas Rutas de Transporte establecidos en el Anexo I, Subanexo C, de la Resolución 66/2026 de la Secretaría de Energía de fecha 12 de marzo de 2026.

"Oferentes": significa aquellos interesados en contratar reserva de capacidad de transporte firme que presentan una Oferta Irrevocable en el marco del Concurso Abierto.

"Oferta Irrevocable": significa la oferta irrevocable para la contratación de capacidad de transporte firme que presenten los Oferentes con el alcance y bajo las condiciones establecidas en la Sección Quinta.

"Plazo de la Licencia": significa el plazo inicial de la Licencia con su eventual prórroga conforme artículo 6° de la Ley 24.076.

"Plazo Solicitado": significa el plazo consignado por el Oferente en su Oferta Irrevocable.

"Reglamento de Servicio": significa el Reglamento de Servicio que obra como Anexo II de la Licencia.

"Reglamento para la Asignación de Capacidad de Transporte Firme": es el Reglamento para la Asignación de Capacidades de Transporte Firme aprobado por el ENARGAS mediante la Resolución 471/2026 de fecha 30 de abril de 2026.

"Reserva de Capacidad Adjudicada": significa el volumen expresado en metros cúbicos por día que TGN asigne a uno o más Oferentes en el acto de Adjudicación.

"Reserva de Capacidad Ofrecida": significa el volumen expresado en metros cúbicos por día para cada conjunto de condiciones de Zona de Recepción, Punto de Entrega que se detallan en el artículo 2.1.

"Reserva de Capacidad Solicitada": significa el volumen expresado en metros cúbicos por día consignado por el Oferente en su Oferta Irrevocable.

"STF": significa servicio de transporte firme, con el alcance establecido en la Licencia.

"Subzona Litoral Norte": significa todos los puntos de entrega de la zona tarifaria Litoral, excepto aquellos puntos ubicados en Subzona Litoral Sur.

"Subzona Litoral Sur": significa la porción de la zona tarifaria Litoral ubicada al sur de la Planta Compresora San Jerónimo, incluyendo los puntos de entrega desde dicha Planta hasta el límite con la zona tarifaria GBA.

"TGN": Significa Transportadora de Gas del Norte S.A.

"Transportista": significa TGN.

Los términos empleados en mayúsculas que no tengan un significado asignado en las Bases, tendrán el significado que respectivamente se les asigna en la Licencia.

## **SECCIÓN SEGUNDA - OBJETO**

- 2.1 TGN ofrece capacidad remanente de transporte firme de gas natural, en m<sup>3</sup>/día de 9.300 kcal/m<sup>3</sup>, e invita por este único medio a presentar Ofertas Irrevocables, con sujeción a las presentes Bases, a los interesados en contratar dicho STF a través de su Gasoducto Norte entre las siguientes zonas de inyección y entrega, por hasta las reservas diarias de capacidades indicadas a continuación:

Recepción	Entrega		Reserva de Capacidad Ofrecida	Disponibilidad máxima condicional <sup>(a)</sup>
	Zona	Subzona		
GBA	GBA		1.170.000	1.170.000
	Litoral	Sur	5.550.000	13.000.000
		Norte	2.575.000	4.900.000 <sup>(b)</sup>
	Aldea Brasilera		315.000	315.000 <sup>(b)</sup>
	Central		770.000	4.560.000 <sup>(b)</sup>
	Tucumán		2.260.000	3.790.000 <sup>(b)</sup>
	Salta		1.530.000	1.530.000 <sup>(b)</sup>
Salta	Salta		17.970.000	

(a) Disponibilidad Máxima por zona de Entrega condicionada a la reserva de capacidad aguas abajo que no se adjudique y considerando restricciones locales

(b) La reserva de capacidad a adjudicar desde GBA a las zonas Salta, Tucumán, Central, Aldea Brasilera y subzona Litoral Norte no excederá la limitación conjunta de 7.450.000 m3/d

- 2.2 En caso de que el Plazo Solicitado exceda el Plazo de la Licencia, TGN sólo asumirá responsabilidad por la prestación del STF hasta la finalización del Plazo de la Licencia, quedando el plazo remanente a cargo de quien el Estado Nacional oportunamente determine.
- 2.3 Las capacidades ofrecidas estarán disponibles a partir de la Fecha de Inicio del STF, por un plazo mínimo de UN (1) año y por un plazo máximo de TREINTA Y CINCO (35) años.
- 2.4 La reserva de capacidad se ofrece en el marco de lo previsto en los Lineamientos para la Asignación de Capacidad Disponible sobre las Nuevas Rutas de Transporte. En virtud de ello, los cargadores con contratos vigentes podrán solicitar el cambio de punto de recepción por la totalidad o parte de la capacidad y plazo del contrato vigente, según su propia evaluación de la contractualización que les resulte más adecuada. A tal fin, los cargadores interesados deberán presentar una Oferta Irrevocable para contratar capacidad en la nueva ruta con la obligación de reducir el contrato vigente por la reserva de capacidad y plazo que resulten adjudicados.
- 2.5 Para el caso de solicitudes efectuadas por cargadores con contratos vigentes para modificar el punto de recepción, se considera como plazo mínimo UN (1) año y como plazo máximo el que tenga establecido en su contrato original, sin perjuicio de la posibilidad de presentar una nueva Oferta Irrevocable bajo las condiciones generales del concurso para los contratos nuevos.

### **SECCIÓN TERCERA - CONDICIONES DEL CONCURSO ABIERTO**

- 3.1. Las Bases no constituyen ni deben ser interpretadas como una oferta de TGN a terceros para la contratación de STF, como así tampoco constituyen ni deben ser interpretadas como una decisión de TGN de aceptar cualquier Oferta Irrevocable. Ningún Oferente podrá, por el sólo hecho de haber presentado una Oferta Irrevocable, invocar contra TGN derecho alguno de obtener la contratación del STF, más allá de lo dispuesto por los Lineamientos para la Asignación de Capacidad Disponible.
- 3.2. La presentación de una Oferta Irrevocable por parte de un Oferente significa la aceptación incondicionada de las Bases, y que el Oferente ha realizado una evaluación profesional (i) de su necesidad de contratar STF por el plazo y volumen consignados en la Oferta Irrevocable y (ii) de su capacidad de cumplir con todas las obligaciones a su cargo inherentes al STF, motivo por el cual el alea vinculada a la evolución futura de su actividad y/o del área de negocio en el que desarrolla su

actividad y/o de las condiciones generales de la macroeconomía y/o de la disponibilidad de gas natural es un riesgo propio que asume el Oferente y que no podrá ser trasladado a TGN.

- 3.3. La presente convocatoria a Concurso Abierto no significa ni podrá interpretarse como una declaración de TGN de conocimiento y/o de existencia de reservas comprobadas ni de capacidad de producción en los yacimientos de gas natural. Cada Oferente asume a su exclusiva cuenta y riesgo la contratación del suministro de gas natural.
- 3.4. Se deja constancia que los Oferentes que tuvieran contratos de transporte firme vigentes con TGN cuya ruta se superponga con la correspondiente a la Reserva de Capacidad Solicitada, con punto de entrega en Litoral Norte o Aldea Brasileira, y soliciten modificar su punto de inyección por el de GBA, no utilizan Reserva de Capacidad Ofrecida desde San Jerónimo a su punto de despacho (pues su capacidad ya fue deducida a los fines de determinar las capacidades remanentes indicadas en el punto 2.1) pero están sujetos a la restricción de transporte del tramo GBA-San Jerónimo.
- 3.5. De manera análoga, los Oferentes que tuvieran contratos de transporte firme vigentes con TGN cuya ruta se superponga con la correspondiente a la Reserva de Capacidad Solicitada, con punto de entrega en GBA y soliciten modificar su punto de inyección por el de GBA, no utilizan Reserva de Capacidad Ofrecida en la ruta GBA-GBA (pues su capacidad ya fue deducida a los fines de determinar las capacidades remanentes indicadas en el punto 2.1).

#### **SECCIÓN CUARTA - TARIFA DEL STF**

- 4.1. El Cargador pagará al Transportista por el STF el monto resultante de aplicar la Tarifa del Transportista que corresponda según el destino desde el Punto de Recepción hasta el Punto de Entrega. La Tarifa quedará sujeta a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENReGE, a partir de su entrada en vigencia.
- 4.2. Asimismo, el Cargador pagará mensualmente al Fideicomiso de Gas correspondiente, todos los cargos que le fueran aplicables, establecidos con fundamento en la Ley 26.095 y su reglamentación por Decreto 1216/2006, por el artículo 7 de la Resolución MPFIPyS N° 185/2004 y por el artículo 1 del Decreto N° 180/2004, normas concordantes y modificatorias.
- 4.3. El Transportista facturará al Cargador y el Cargador pagará los costos de toda instalación montada por el Transportista con consentimiento del Cargador, que fuere necesario para recibir, medir, transportar, o entregar gas al Cargador, conforme al artículo 8 de las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme - TF y/o al artículo 8 de las Condiciones Especiales del Servicio de Intercambio y Desplazamiento - ED, según corresponda.

#### **SECCIÓN QUINTA - OFERTAS IRREVOCABLES - PRESENTACIÓN Y REQUISITOS**

- 5.1. Las Ofertas Irrevocables deberán enviarse en sobre cerrado dirigido a:

<p>Transportadora de Gas del Norte S.A. Gerencia Comercial Av. Del Libertador N° 7208, Piso: 22 (C1429BMS), Ciudad Autónoma de Buenos Aires <b>Concurso Abierto N° 01/2026</b></p>
--

- 5.2. Sólo se considerarán aquellas Ofertas Irrevocables que cumplan con los requisitos de las Bases que sean presentadas a TGN hasta las 14:00 hs. del día 23 de julio de 2026, a menos que TGN, a su sólo juicio, fije una nueva fecha a tal fin, la que será oportunamente comunicada.
- 5.3. Los interesados en presenciar el acto de apertura de sobres podrán hacerlo concurriendo el día 23 de julio de 2026 a las 14:00 horas a Av. Del Libertador N° 7208, Piso: 22, de la Ciudad de Buenos Aires. A tal fin, deberán informarlo previamente a la Transportista, y brindar sus datos personales

(nombre, apellido, organización a la cual pertenece, y número de DNI), a fin de dejar constancia en el acta notarial a realizar en dicho acto. El acta será firmada por los representantes de TGN y (i) se dejará constancia de la cantidad de Ofertas Irrevocables presentadas en tiempo hábil, (ii) se identificará a los Oferentes, y (iii) se indicará, respecto de cada Oferta Irrevocable, la Reserva de Capacidad Solicitada, la Zona de Recepción, el Punto de Entrega y el Plazo Solicitado y demás condiciones particulares admitidas bajo las Bases que TGN juzgue conveniente hacer constar en acta.

5.4. El Oferente deberá consignar en su Oferta Irrevocable:

- a) Nombre o razón social y domicilio
- b) Reserva de Capacidad Solicitada, en m<sup>3</sup>/día
- c) Zona de Recepción
- d) Punto de Recepción
- e) Zona de Entrega
- f) Punto de Entrega: Cámara de entrega o progresiva kilométrica del gasoducto, ubicada entre la Cabecera del Gasoducto respectivo y el Punto de Entrega ofrecido, inclusive.
- g) Fecha de Inicio del STF
- h) Plazo Solicitado: desde la Fecha de Inicio del STF hasta el 30 de abril del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en la Sección Segunda de las Bases, y el inc. b), apartado (ii) de las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme y el Punto 2 inc. (b) "Año del Contrato" del Reglamento del Servicio de Transporte – Condiciones Generales, sin perjuicio de lo establecido en los Lineamientos para la Asignación de Capacidad Disponible sobre las Nuevas Rutas de Transporte.
- i) Presión mínima requerida en el Punto de Entrega: serán las presiones mínimas comprometidas actualmente con el Operador Relacionado de cada Punto de Entrega.
- j) La manifestación expresa de su aceptación o no aceptación de reducciones de la Reserva de Capacidad Solicitada, para el caso que la misma deba prorratearse entre dos o más Oferentes. En caso de no comunicar su decisión, se entenderá que el Oferente acepta la asignación de un volumen inferior a la Reserva de Capacidad Solicitada.
- k) La manifestación con carácter de declaración jurada, de corresponder, de la porción de la Reserva de Capacidad Solicitada que se requiere para el abastecimiento de consumos ininterrumpibles, así como el respaldo analítico de tal manifestación.
- l) De corresponder, la manifestación expresa en carácter de declaración jurada de que la Oferta Irrevocable califica para algunas de las Prioridades establecidas en el punto 6.2, indicando cuál. En caso de no manifestarlo se considerará que se encuadra en la Cuarta Prioridad.
- m) La Oferta Irrevocable deberá indicar si ha presentado una oferta válida en el marco de los concursos IP y, en su caso, si la misma ha sido adjudicada o la adjudicación se encuentra pendiente, a los fines de la aplicación de las prioridades correspondientes en el proceso de adjudicación del presente Concurso.
- n) En los casos de cambio de punto de recepción previstos en el apartado 2.4, deberá indicar que la Oferta Irrevocable implica la obligación de reducir la Reserva de Capacidad de uno o varios contratos vigentes con TGN con iguales puntos de entrega y otra zona de Recepción. En tal caso

deberá identificar el o los contratos a ser modificados, cuyo volumen se ajustará en la exacta incidencia de la Reserva de Capacidad Adjudicada por el plazo correspondiente.

- o) En caso de encuadrarse en la Tercera Prioridad indicada en el punto 6.2, deberá acreditar el preacuerdo alcanzado con la correspondiente distribuidora crítica o elegible mediante copia certificada o declaración en original suscripta por apoderados suficientes de la distribuidora.
- 5.5. La presentación de una Oferta Irrevocable por parte de un Oferente implica la aceptación incondicionada de las Bases y de todos los términos y condiciones del Concurso Abierto, y la renuncia irrevocable a impugnarlos en el futuro.
- 5.6. Las normas regulatorias aplicables al STF podrán ser consultadas en el sitio web de ENARGAS ([www.enargas.gov.ar](http://www.enargas.gov.ar)) o la que la reemplace.
- 5.7. Las solicitudes de capacidad presentadas ante TGN con anterioridad a la fecha de publicación de las presentes Bases no serán consideradas por TGN en el marco del Concurso Abierto TGN N° 01/2026, razón por la cual los interesados deberán presentar Ofertas Irrevocables aun cuando hubiesen efectuado a TGN un pedido escrito de STF con anterioridad.
- 5.8. Las Ofertas Irrevocables que no se ajusten a las Bases o que contengan cláusulas que las condicionen en cualquier aspecto, excepto aquellos expresamente previstos en las Bases, o que omitan consignar cualquier elemento requerido en las Bases, podrán ser desestimadas por la Transportista a los efectos del presente Concurso Abierto. En estos casos, se notificará tal situación a los Oferentes.
- 5.9. No se aceptarán ofertas irrevocables de un Oferente que excedan, individualmente o en conjunto, la Reserva de Capacidad Ofrecida o, donde esté definida, la Disponibilidad Máxima Condicional.

## **SECCIÓN SEXTA - EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA CAPACIDAD OFRECIDA**

- 6.1. Para la adjudicación se tomarán en cuenta las siguientes consideraciones, en un todo de acuerdo con los Lineamientos para la Asignación de Capacidad Disponible y, subsidiariamente, el Reglamento para la Asignación de Capacidad de Transporte Firme.
- 6.2. En primer término, se establecen las siguientes prioridades en la asignación del transporte:
- Primera Prioridad: aquellos cargadores directos con contratos de transporte vigentes sobre el Gasoducto Norte que tengan que modificar el punto de inyección, sobre las capacidades previstas en los mismos. Dentro de esta prioridad, a su vez, se dará primacía a los cargadores que tengan contratos con tarifa CAU.
  - Segunda Prioridad: aquellos cargadores que resulten adjudicatarios en el marco del Concurso de capacidad para la ampliación prevista sobre el GASODUCTO PERITO MORENO (GPM) y los tramos finales del sistema licenciado de TGS, respetando las prioridades fijadas en los Lineamientos específicos para la asignación de las mismas.
  - Tercera Prioridad: requerimiento de cargadores no distribuidores que cuenten con un preacuerdo de asignación de una ventana temporal de abastecimiento, por un plazo no menor a 45 días dentro de los meses de junio a agosto, para una distribuidora crítica o elegible, en los términos de los lineamientos de asignación de capacidad, cuyo texto final fuera aprobado por Resolución N° 198/2025 de la Secretaría de Energía.
  - Cuarta Prioridad: Otros cargadores pueden presentar Ofertas Irrevocables, estando su asignación sujeta a las capacidades remanentes por tramo y a las prioridades previstas en el Reglamento para la Asignación de Capacidad de Transporte Firme.

En el caso de que, dentro de cada prioridad, varias ofertas calificasen en igualdad de condiciones, prevalecerán las Ofertas Irrevocables con mayor Valor Actual por m3 de sus solicitudes.

- 6.3. En el caso de que la Reserva de Capacidad Solicitada por la Oferta Irrevocable que resultara ganadora no fuera suficiente para asignar la totalidad de la Reserva de Capacidad Ofrecida, TGN podrá continuar asignando, hasta la totalidad de la capacidad disponible por el total del plazo requerido, para lo cual elaborará una nueva priorización, conforme el punto 6.2. precedente, teniendo en cuenta las restricciones incluidas en las Ofertas Irrevocables no asignadas, y los volúmenes disponibles después de la asignación anterior.
- 6.4. Si en el proceso de Adjudicación dos o más Oferentes calificaran en igualdad de condiciones y la reserva de capacidad sin asignar resultara inferior la suma de la Reservas de Capacidad Solicitadas de las respectivas Ofertas Irrevocables, entonces dicha reserva de capacidad sin asignar será prorrateada entre todos aquellos Oferentes cuyas Ofertas Irrevocables hubieran resultado calificadas en igualdad de condiciones y hubiesen aceptado que TGN les asigne un volumen inferior al solicitado por ellos en sus respectivas Ofertas Irrevocables. En cualquier caso, el volumen mínimo diario a contratar no podrá ser inferior a 5.000 m3/d.
- 6.5. Si se encontrara pendiente de resolución alguna condición precedente para definir las asignaciones dentro de una prioridad, TGN podrá adjudicar por etapas. En tal caso adjudicará las Ofertas Irrevocables de prioridad anterior o que hayan solicitado reserva de capacidad no solicitada por las Ofertas Irrevocables sujetas a la citada condición precedente, difiriendo para etapas posteriores la adjudicación de la parte restante la Reserva de Capacidad Ofrecida.
- 6.6. TGN pondrá en conocimiento de los Oferentes mediante su publicación en su página web el resultado de la Adjudicación, indicando el o los Cargadores adjudicados junto a la Reserva de Capacidad Adjudicada. Si el ENReGE objetase las Ofertas Irrevocables, los criterios de asignación y/o la Adjudicación misma, TGN podrá, a su exclusivo criterio y sin que ello genere derecho o reparación alguna a favor de los Oferentes, dejar sin efecto el Concurso Abierto, dejar sin efecto todas o algunas de las adjudicaciones efectuadas, suspender la entrada en vigencia de las Ofertas Irrevocables y/o rescindir las que hubiesen sido aceptadas, sin derecho de los Oferentes a reclamar reparación de daño o perjuicio alguno ni el inicio de la prestación del STF solicitado.
- 6.6. El Oferente al que se le haya adjudicado una Reserva de Capacidad inferior a la solicitada, deberá reemplazar la Oferta Irrevocable presentada originalmente por una nueva que indique la Reserva de Capacidad Adjudicada.
- 6.7. En los casos en que los oferentes deban reemplazar una oferta para adecuarla a los términos de la adjudicación, regirá un plazo máximo y perentorio de 5 (cinco) días hábiles posteriores a serle requerido. Las Ofertas Irrevocables que no hubieran sido reemplazadas dentro de dicho plazo serán consideradas inválidas, y la Reserva de Capacidad correspondiente será objeto de una nueva Adjudicación conforme a lo previsto en los apartados 6.2 a 6.6.

## **SECCIÓN SÉPTIMA – DOCUMENTACION - EVALUACIÓN CREDITICIA Y GARANTÍAS**

- 7.1. Cada Oferente presentará junto con su Oferta Irrevocable la siguiente documentación, debidamente certificada:
  - a) Copia certificada y legalizada de los Estatutos vigentes de la Sociedad y sus reformas, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio u organismo equivalente de la jurisdicción que corresponda, vigentes a la fecha de la presentación de la Oferta Irrevocable.
  - b) Copia certificada y legalizada del Acta de Asamblea Ordinaria designando miembros del Directorio, vigente a la fecha de la presentación de la Oferta Irrevocable.

- c) Copia certificada y legalizada del Acta de Directorio designando cargos del mismo, vigente a la fecha de presentación de la Oferta Irrevocable, con constancia de inscripción en la Inspección General de Justicia, Registro Público de Comercio u organismo equivalente de la jurisdicción que corresponda.
  - d) Copia certificada de los Poderes autorizando a los firmantes de la Oferta Irrevocable.
  - e) Cartas de por lo menos dos (2) Bancos con los que opera normalmente acreditando la solvencia económica del Oferente y su capacidad financiera emitidas con una antelación no mayor a 30 (treinta) días de la fecha de presentación de la Oferta Irrevocable.
  - f) Carta de al menos un (1) banco de primera línea a satisfacción de TGN manifestando su compromiso EN FIRME de otorgar al Oferente -en caso que así le fuese requerido- una garantía bancaria en los términos exigidos por el Artículo VII de la Oferta Irrevocable por un monto equivalente a 6 (seis) meses de facturación de la Reserva de Capacidad Solicitada.
  - g) Balances de presentación de los dos (2) últimos ejercicios ordinarios y último balance trimestral-mensual auditado del corriente ejercicio.
  - h) Certificado de inscripción en AFIP (CUIT).
- 7.2. En el caso que la Oferta Irrevocable sea formulada por un consorcio de empresas, la documentación requerida en el apartado anterior deberá ser presentada por cada uno de los participantes del consorcio.
- 7.3. TGN evaluará la solvencia crediticia de cada Oferente, pudiendo exigirle un esquema de garantías de cumplimiento de los compromisos asumidos bajo la Oferta Irrevocable, a satisfacción del Transportista; en cuyo caso, el Oferente deberá presentarlas con anterioridad a la Adjudicación.
- 7.4. El Transportista podrá rechazar las Ofertas Irrevocables de los Oferentes que mantengan deudas vigentes con TGN a la fecha de Adjudicación del presente Concurso Abierto y/o no satisfagan los requerimientos crediticios y/o que no otorguen las garantías requeridas, sin que ello dé lugar a reclamo alguno por parte del Oferente cuya Oferta Irrevocable hubiera sido así rechazada.

## **SECCIÓN OCTAVA - VARIOS**

- 8.1. En caso de que una Distribuidora presentase una Oferta Irrevocable y un cliente de dicha Distribuidora también hubiera presentado una Oferta Irrevocable con iguales Punto de Recepción y Punto de Entrega, la Distribuidora tendrá -dentro de los tres días corridos contados a partir del acto de apertura- la opción de reducir el volumen diario consignado en su Oferta Irrevocable por hasta el volumen diario solicitado por su cliente, en cuyo caso deberá reemplazar su Oferta Irrevocable original. A los efectos del presente apartado, se entenderá por "cliente de una Distribuidora" a un usuario de servicios prestados por una Distribuidora en virtud de un contrato celebrado con ese cliente que se encuentre vigente en la fecha de presentación de la Oferta Irrevocable de la Distribuidora.
- 8.2. TGN informará a todos los Interesados los resultados de la asignación de la Capacidad Remanente a través de su página web.
- 8.3. Todos los plazos y fechas establecidos en las Bases podrán ser modificados al solo criterio de TGN, lo que será notificado mediante publicación en la página web de TGN ([www.tgn.com.ar](http://www.tgn.com.ar)). Los plazos fijados en días se entenderán como de días corridos.
- 8.4. Cualquier consulta que los interesados deseen realizar con relación a las Bases, deberá ser dirigida a la Gerencia Comercial de TGN por correo electrónico a la siguiente dirección: [Contratos.Transport@tgn.com.ar](mailto:Contratos.Transport@tgn.com.ar).

- 8.5. En cualquier momento anterior al perfeccionamiento de los contratos STF, TGN podrá dejar sin efecto el presente Concurso Abierto sin derecho por parte de los Oferentes a formularle ningún tipo de reclamo al respecto.